



50 años
Mes aniversario
28 de Marzo
1965 - 2015

COMERCIALIZACION DE GRANOS. REGISTRACION DE OPERACIONES. SUSTITUCION DE LA R.G. 2596 VIGENTE POR LA R.G. N° 3744

Por Néstor Cáceres (*)

I) Introducción

Con el fin de evaluar la procedencia del reintegro del I.V.A. previsto en la R.G. 2300, y a los fines de profundizar los mecanismos de fiscalización, el 17/04/2009 se publicó la R.G. 2596, por medio de la cual se estableció un sistema de registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones.

Con este procedimiento, la AFIP sustituyó las certificaciones que extendían las bolsas de cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, ya que hasta la creación de la R.G. 2596 las operaciones debían ser informadas a la AFIP por intermedio de una bolsa de cereales autorizada por el PEN.

II) Sustitución de la R.G. 2596

El 2 de marzo del corriente año, y con vigencia desde esa fecha, la AFIP procedió a reemplazar la mencionada R.G. 2596 por la nueva R.G. 3744.

Se mantiene la vigencia de los plazos de registración, la cual deberá ser solicitada por alguno de los sujetos intervinientes en la operación, hasta la hora CERO (0) del octavo día inmediato siguiente a la fecha de emisión del documento a registrar, previéndose que dicho plazo no podrá exceder, en ningún caso, del día 7 del mes calendario inmediato siguiente al de la aludida fecha de emisión.

Para la registración de las "Liquidaciones Primarias de Granos", se debe ingresar al servicio "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES", opción "REGISTRACIÓN DE OPERACIONES LPG" de la página web de la AFIP, a efectos de informar los datos requeridos por el sistema.

Se elimina el mecanismo mediante previsto en la R.G. 2596 en función del cual se utilizaba el programa aplicativo "Registración Operaciones de Granos F.1116 Versión 2.0".

III) Contratos con firma digital

En el caso de solicitar la registración de un contrato otorgado con firma digital, se debe:

1. Confeccionar el formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, y firmarlo digitalmente por cada una de las partes intervinientes y/o sus representantes autorizados, conforme al procedimiento establecido en los Anexos I y II de la R.G. 3744. A tales fines se deberá contar con el “Certificado Digital” emitido por la Autoridad Certificante de la AFIP, aprobado y aceptado conforme a lo previsto por la R.G. (AFIP) N° 2651. Las autorizaciones ante la AFIP que otorguen a sus representantes el contribuyente y/o responsable, deberán formalizarse electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en la R.G. (AFIP) N° 3380.

2. Efectuar la transferencia electrónica del formulario de declaración jurada F 8081 Versión 100 CONTRATO COMPRAVENTA DE GRANOS o el formulario de declaración jurada F 8082 Versión 100 CONTRATO OFERTA DE ENTREGA DE GRANOS —según corresponda—, de acuerdo con lo dispuesto en la R.G. (AFIP) N° 1345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto se utilizará el servicio “PRESENTACIÓN CONTRATOS y OFERTAS DE ENTREGA DE COMPRAVENTA DE GRANOS CON FIRMA DIGITAL”.

3. Ingresar al servicio “REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - REGISTRACIÓN DE OPERACIONES” a que se refiere el inciso a), e informar en la opción “REGISTRACION DE CONTRATOS/OFERAS DE ENTREGA CON FIRMA DIGITAL” del sitio “web” de la AFIP, los datos que le requiera el sistema.

4. Luego de confeccionar las Liquidaciones Primarias de Granos vinculadas al aludido contrato con firma digital, se deberá seguir idéntico procedimiento al indicado en el punto 2. del inciso a) de este apartado.

Cuando se trate de contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos, el responsable podrá cumplir con el procedimiento que se establece en el presente inciso, o proceder de acuerdo con lo normado en el Artículo 1° de la R.G. (AFIP) N° 2612.

IV) Constatación de la veracidad de la operación económica

Se mantiene la prevención establecida en la R.G. 2596, relativa a que la registración del contrato en la forma prevista precedentemente no releva al agente de retención de constatar la veracidad de la operación económica que el mismo instrumenta, ni obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a la AFIP en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

V) Suspensión transitoria en el "R.F.O.G. "

Mediante la R.G. 3744, se incorpora la facultad prevista en la R.G. 2300 respecto de que la AFIP podrá determinar la incorrecta conducta fiscal de los sujetos que hubieren registrado operaciones y disponer la suspensión transitoria de los mismos en el "R.F.O.G.", en los casos de incumplimiento en el procedimiento de registración ante el Organismo de los contratos y operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, previsto por la R.G.3744. Dicha conducta estará encuadrada dentro del tratamiento dispuesto para las causales que correspondan del Apartado B del Anexo VI de la Resolución General N° 2300/07 sus modificatorias y complementarias.

VI) Sanciones

En forma similar a lo previsto en la R.G. 2596, el incumplimiento de las normas de la R.G. 3744 hará pasible a los responsables, de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

VII) Vigencia y Aplicación

Las disposiciones de la R.G. 3744I tendrán vigencia a partir del día 2 de marzo 2015 y resultará de aplicación para las registraciones solicitadas a partir de dicha fecha. Las solicitudes de registración, correspondientes a contratos celebrados y operaciones efectuadas con anterioridad al día 2 de marzo de 2015, que hubieran sido iniciadas antes de esa fecha, deberán ser concluidas de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de iniciar la solicitud (R.G. 2596).

(*) Contador Público. Especialista en Derecho Tributario.
nestorcaceres@arnet.com.ar



Sociedad de Acopiadores de Granos
de la Provincia de Córdoba

Rosario de Santa Fe 231 - 3º Piso - Oficina 7 - X500ACE - Córdoba
Tel/fax. (0351) 422-9802 - 428-4335 E-mail: administracion@acopiadorescba.com
www.acopiadorescba.com

Mes aniversario
26 de Marzo
1965 - 2015



Adherido a:
Federación de Centros y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales



NOTA DE LA SOCACOPCBA:

SERVICIOS DE REGISTRACIÓN DE LAS OPERACIONES PRIMARIAS Resolución General N° 3744 – AFIP -

Estimado socio:

Se informa que la Sociedad de Acopiadores continúa ofreciendo los servicios de registración de las operaciones de compra venta y consignación de granos, instrumentadas en las Liquidaciones Primarias de Granos -LPG- 01 y 02 - compraventa y consignación respectivamente, establecido por la Res. Gral N° 3744 - AFIP, que sustituye a la anterior Res. Gral. N° 2596 - AFIP.

La importancia para el cumplimiento del procedimiento de la registración consiste en que el comprador de los granos no puede compensar las retenciones practicadas con las sufridas, si las primeras no fueren registradas en tiempo y forma.

Y el productor (vendedor) no tiene derecho a solicitar a la AFIP, la devolución de los 7 puntos de retención sufrida.

Ante cualquier duda solicitamos que se comuniquen con la Entidad a los TE: 0351- 422-9802 / 428-4335 o al e-mail: asesoria@acopiadorescba.com

Saludamos cordialmente.

Gerencia -Asesoría